



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

Expte. N° 013-D-88-

ORDENANZA N° 2018/88. -

VISTO:

La necesidad de proteger y promover la limpieza, aseo y blanqueo de muros, paredes y cercos en el Ejido Urbano Municipal; Y,

CONSIDERANDO:

Que a los mismos efectos es necesario prohibir la fijación de todo tipo de afiches, el dibujo, pintura y escritura de leyendas, palabras e inscripciones, con ciertas limitaciones que prevé la presente Ordenanza;

Que debe instrumentarse un marco normativo para la implementación de todo tipo de propaganda;

Que los ítems mencionados ameritan una consideración de tallada en aspectos que hacen a la propaganda comercial y política, a la información pública y de interés general, a la expresión artística, como así mismo a las sanciones que deberá determinar oportunamente al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante reglamentación;

POR TODO ELLO:

*EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE:*

ORDENANZA:

Art.1.- DECLARASE DE UTILIDAD PUBLICA, la limpieza, aseo y “blanqueo” de muros, paredes y cercos en el ejido urbano de la Ciudad de San Luis.-

Art.2.- Los vecinos deberán proceder a mantener la limpieza de los frentes de sus propiedades, con las limitaciones previstas en la presente Ordenanza.-

Art.3.- Prohibese la fijación de todo tipo de afiches; publicitarios, comerciales, políticos, deportivos, etc., en los frentes de los inmuebles ubicados en el ejido Municipal.-

Art.4.- Prohibese el dibujo, pintura y escritura de leyendas, palabras o inscripciones de todo tipo en los frentes de las propiedades de los vecinos de la Comuna de San Luis, con las limitaciones previstas en esta Ordenanza.-

Art.5.- Los propietarios cuya situación económica demostrada, los impida la realización de la limpieza y aseo de sus frentes, podrán solicitar la ejecución de estos trabajos al Departamento Ejecutivo Municipal, por nota, el que deberá proceder a hacer estos trabajos en forma gratuita y en la manera que prevea la reglamentación.-

CAPITULO I

DE LA PROPGANDA COMERCIAL:

Art.6.- Queda permitida la propaganda comercial o publicidad, en los muros y frentes de esta Ciudad, en la medida que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el caso que el propietario frentista realice la publicidad en su propio beneficio, solo se requerirá lo preceptuado en el inciso b) y la presentación del Libre Deuda de tasa municipales;*
- b) La publicidad comercial deberá ser realizada de la siguiente forma;*



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

1. La leyenda o inscripción deberá realizarse en idioma nacional, salvo el caso de promoverse servicios o productos con nombres extranjeros o de fantasía;
 2. Los carteles o inscripciones deben estar realizados en forma prolija y clara;
 3. El mensaje y leyenda comercial, debe ser entendible e inteligible para cualquier persona;
 4. Los colores utilizados deben ser acordes con la infraestructura general del inmueble y el paisaje que rodea el lugar donde se encuentra el cartel;
- c) En los casos de que la publicidad se realice en frentes ajenos; se deberán cumplir los siguientes requisitos;
- 1- Cumplimiento de lo previsto en el inc. b) de este Artículo;
 - 2- Autorización expresa y por escrito del propietario del inmueble donde se inscribe la publicidad;
 - 3- Libre Deuda Municipal;
 - 4- El pago de una Tasa por publicidad exterior (Ordenanza N° 1152/80- Título IV- Capítulo I);
 - 5- El interesado deberá presentar por nota la solicitud de publicidad, al Departamento Ejecutivo Municipal, a la que adjuntara los requisitos exigidos por la presente Ordenanza:
- d) Queda absolutamente prohibido las inscripciones comerciales y publicitarias en frentes de inmuebles del Estado Nacional, Provincial y Municipal, Iglesias, Templos religiosos, Escuelas, solares e inmuebles de importancia histórica y arquitectónica.-

CAPITULO II:

Art.7.-Solo se permitirá la propaganda política cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Solo se permitirán inscripciones y leyendas de tipo político en frentes y muros que expresamente y en forma escrita autorice el propietario;
- b) Solo podrán efectivizar inscripciones políticas, las agrupaciones y/o partidos políticos legítimamente reconocidos por aplicación de Leyes mencionadas y provinciales;
- c) El inciso anterior se hace extensible a las Entidades Gremiales y asociaciones profesionales;

Art.8.- Los partidos y/o agrupaciones políticas limitarán la extensión de sus campañas políticas como máximo a los treinta días previos al acto comicial cualquiera sea su naturaleza y deberán solicitar con anticipación al P.E.M. la autorización pertinente de propaganda.

En dicho permiso se indicarán los frentes a utilizar, con la respectiva autorización del propietario, por escrito.-

Las solicitudes se inscribirán en un libro que a tal efecto llevará el Poder Ejecutivo Municipal, con la certificación pertinente.- (mod. Por Ord. 3031-06)

Art.9.- En caso de violaciones al Artículo anterior los partidos y/o agrupaciones políticas infractoras estarán sometidos a las siguientes penalizaciones:

Primera falta: Multa de seis mil a nueve mil UMM.-

Segunda falta: Multa de nueve mil a doce mil UMM.-

Faltas sucesivas: Multas de quince mil a veintiún mil UMM.-

Las que serán aplicadas por el Juez de Faltas Municipal.- (mod. Por Ord. 3031-06)

Art.10.- Las inscripciones y leyendas políticas deberán ser realizadas en base a lo previsto en el Artículo 6° inciso b), y además deberán abstenerse de contener alusiones ofensivas e injuriantes.-

Art.11.- Solo durante la realización de la campaña política podrán adherir carteles y afiches relacionados con el acto electoral. Pero una vez terminado este, deberán retirarlos y proceder a la limpieza del lugar utilizado .De no cumplirse con este precepto, se aplicaran las multas que establece el Art.9 de esta Ordenanza

.-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



**Las Malvinas
son Argentinas**

CAPITULO III

DE LA INFORMACION PUBLICA E INTERES COMUNAL.-

ART.12.- Con la autorización de los frentistas, el Municipio u otras instituciones publicas y/o privadas podrán realizar anuncios e inscripciones de interés para la Comunidad.-
Se considera de interés para la comunidad a todo anuncio destinado a la información, educación, prevención y desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad.
Este tipo de información mural no pagara impuestos ni derechos municipales.-

CAPITULO IV

DE LA EXPRESION ARTISTICA.-

Art.13.- Toda manifestación plástica a realizarse sobre los frentes de inmuebles de l Ciudad, deberá reunir las siguientes condiciones:

a) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la utilización de los frentes, a los efectos de la aplicación del presente articulo.-

Para ello:

- 1) Deberá convocar a las Asociaciones y/o entidades culturales, Escuelas de Bellas Artes y Plásticas en general, para la planificación de actividades plásticas en la Ciudad.-
- 2) El Departamento Ejecutivo Municipal, organizara anualmente concursos murales de distintas zonas céntricas y Barrios de la Ciudad.-

CAPITULO V- DE LAS SANCIONES:

Art.14.- El Departamento Ejecutivo Municipal, determinara mediante reglamentación las sanciones a infractores de la presente Ordenanza.

Las sanciones serán las siguientes:

- a) Llamado de atención y apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Obligación de realizar las tareas de limpieza, aseo y pintura de los frentes utilizados de manera contraria a esta Ordenanza;
- d) Pago de los trabajos de limpieza, aseo y pintura que realice el Municipio, en caso que el infractor se negase a realizar dicha tarea;

Art.15.- Las sanciones serán impuestas por el Juez Municipal de Faltas en base al procedimiento previsto en la presente Ordenanza, en su Artículo 14°.-

Art.16.- Los vecinos podrán denunciar cualquier tipo de infracción de la presente Ordenanza al Sr. Juez de Faltas Municipal quién actuará en consecuencia.-

En los casos en los que se compruebe la infracción al momento de ser realizada, podrá la autoridad de aplicación proceder al decomiso y secuestro de los elementos utilizados, pudiendo solicitar a tal fin la ayuda de la fuerza pública. Si se tratase de carteles impresos se procederá a su devolución al partido, agrupación o ente que realizará la propaganda, previo pago de multas fijadas en el Art. 9° de la presente Ordenanza.- (mod. Por Ord. 3031-06).-

Art.17.- Derogase las Ordenanzas N° 98/59; 322/61 y toda otra disposición sobre el mismo tenor.-

Art.18.- Dése a la presente Ordenanza, la más amplia promoción y difusión publica.-

Art.19.- Comuníquese, etc..-



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de San Luis*



***Las Malvinas
son Argentinas***

*SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN LUIS,
JUNIO 29 DE 1988. -*

*ADRIANA E.G. DE MARRERO
Secretaria Legislativa
Honorable C. Deliberante*

*HORACIO F. QUEVEDO
Presidente
Honorable C. Deliberante*